

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Lérida Tolima, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

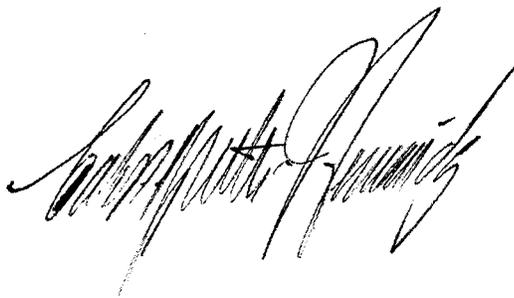
Ref.: Proceso – Declarativo verbal  
Impugnación de la Paternidad  
Radicación No. 2020 – 00083

Como quiera que la parte demandante con los anexos de la demanda, allegó el resultado de la prueba de ADN practicado de manera extra-proceso a las partes dentro de este asunto (Presunto padre, Demandante: José David García Henao; Menor Demandado: Wayner David García Alegría), por el Instituto de Genética – Servicios Médicos YUNIS TURBAY (folios 4, 5 y 6), el Juzgado procede a correr traslado a las partes de dicho resultado – Informe de resultados de la prueba de ADN, por el término hábil de TRES (3) DIAS, para que se pronuncien sobre el mismo y podrán solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, de conformidad con el artículo 386, numeral 2º, inciso 2º del Código General del Proceso.

Igualmente, suminístrese al apoderado de la parte demandante lo solicitado en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



**CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ**